

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Cristóbal, Medellín, Nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADOS	ARCELA RODRIGUEZ RAMÍREZ y OTRA
RADICADO	05001 41 89 007 2019 01099 00
INTERLOCUTORIO	526

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito aportado al proceso el pasado 10 de febrero de 2020, mediante el cual el apoderado de la parte actora reformó la demanda en el sentido de incluir nuevos hechos y nuevas pretensiones en la demanda formulada contra ARCELA RODRIGUEZ RAMÍREZ e ISLEY VIVIANA LENIS RODRIGUEZ. Para lo cual se tendrán las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

De acuerdo al artículo 93 del Código General del Proceso, en este caso, la Demanda podrá reformarse una sola vez y antes del señalamiento de la audiencia inicial, bajo las siguientes condiciones:

*“Alteración de las partes, pretensiones, o hechos del proceso, incluso nuevas pruebas que se lleguen a aportar o que se lleguen a pedir al ejecutado.”*

Corolario de lo precedente, esta Dependencia Judicial advierte que la reforma de la demanda en estudio, cumple con lo dispuesto en la norma ya citada, y por ello, en vista de que se incluyeron nuevos hechos y nuevas pretensiones.

Por lo anterior, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL CORREGIMIENTO DE SAN CRISTOBAL, MEDELLÍN.

**RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, con Nit. 890.901.176-3, en contra de ARCELA RODRIGUEZ RAMÍREZ, con c.c. 32.492.744 e ISLEY VIVIANA LENIS RODRIGUEZ, con c.c. 1.036.336.984, por los siguientes conceptos:

- CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/L (\$4.343.502) por concepto de capital insoluto del PAGARÉ N° 016019920, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 14 de noviembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- SEIS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$6.078.076) por concepto de capital insoluto del PAGARÉ N° 016020690, más los intereses moratorios

liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 16 de noviembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

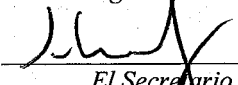
TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte ejecutada, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, junto con el auto proferido el pasado 13 de enero de 2020.

CUARTO: Previo a aceptar como dependientes judiciales del apoderado de la parte actora, a los estudiantes de derecho Natalia Andrea Cartagena Ospina y Daniela Velasquez Ruiz, se deberá aportar certificado de estudio, o en caso de ser abogadas, se identificarán con la respectiva tarjeta profesional para acceder al expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA INÉS ORJUELA MUÑOZ**  
**JUEZ**

GGG.

<p>CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. <u>57</u> fijado hoy <u>10/07/2020</u> en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p> El Secretario</p>
---